AVISO CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

MÍNIMA CUANTÍA

MC-STD-04820-2026 – PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, BAJO LA MODALIDAD DE TODO COSTO, INCLUYENDO COMBUSTIBLE, CONDUCTOR, PEAJES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON DISPONIBILIDAD PERMANENTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA, PARA APOYAR Y FORTALECER LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, OPERATIVOS Y DEMÁS ACCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

El Secretario de Tránsito Departamental de Norte de Santander, **LUIS ALFREDO MENESES**, en calidad de encargado, en ejercicio de sus funciones y facultades contractuales legalmente conferidas, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y los actos administrativos departamentales de delegación y competencia aplicables, se permite informar a los interesados en el presente proceso de selección que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificaron las disposiciones sobre convocatorias limitadas a MIPYMES del Decreto 1082 de 2015, y una vez vencido el término para la recepción de solicitudes de limitación, **SE LIMITA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar sus convocatorias a MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos:

- Que el valor del proceso de contratación sea inferior al equivalente a ciento veinticinco mil dólares estadounidenses (US$125.000), liquidados conforme a la tasa de cambio definida para tal efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Que la entidad haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas dentro de la oportunidad prevista en la normativa vigente.
- Que, tratándose de personas jurídicas, su objeto social les permita ejecutar el contrato correspondiente.

2. Que, según el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato, siempre que se cumplan los presupuestos legales correspondientes.

3. Que la Secretaría de Tránsito Departamental de la Gobernación de Norte de Santander adelanta el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía **MC-STD-04820-2026**, cuyo objeto corresponde a:

"PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, BAJO LA MODALIDAD DE TODO COSTO, INCLUYENDO COMBUSTIBLE, CONDUCTOR, PEAJES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON DISPONIBILIDAD PERMANENTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA, PARA APOYAR Y FORTALECER LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, OPERATIVOS Y DEMÁS ACCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

4. Que el presupuesto oficial estimado del proceso corresponde a **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($50.400.000)**, cuantía inferior al umbral establecido para las convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas.

5. Que, conforme al cronograma del proceso, se estableció como plazo máximo para la presentación de solicitudes de limitación a MIPYMES el **28 de octubre de 2026 hasta las 7:00 p. m.**

6. Que, una vez vencido el término previsto para la recepción de solicitudes, la entidad debe verificar las manifestaciones de interés recibidas y la documentación allegada para acreditar la condición de MIPYME, la antigüedad empresarial y el domicilio correspondiente.

7. Que, de acuerdo con la documentación objeto de revisión, se identificaron las siguientes solicitudes de limitación:

A. COOTRANSBOL LTDA. – CONCORDE

Identificada con NIT **800.174.156-9**, representada en la solicitud por **EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE**, presentó manifestación de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas, sin restricción territorial.

Para acreditar su condición empresarial allegó solicitud de limitación y certificación en la cual manifiesta ostentar la condición de **PEQUEÑA EMPRESA**.

No obstante, dentro de la documentación examinada no se encontró certificado de existencia y representación legal, certificación conjunta del representante legal y contador o revisor fiscal, ni certificado RUP que permita verificar integralmente los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, **con los documentos revisados no se acredita integralmente el cumplimiento de los requisitos legales para contabilizar esta manifestación como solicitud válida de limitación**, sin perjuicio de otros documentos que efectivamente se hayan presentado en SECOP II.

B. ERTRAC S.A.S.

Identificada con NIT **900.254.281-8**, representada legalmente por **JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS**, presentó solicitud de limitación a MIPYMES colombianas, sin restricción territorial.

Adjuntó certificación suscrita por el representante legal en la cual manifiesta que la sociedad ostenta la condición de **PEQUEÑA EMPRESA**.

Sin embargo, dentro de los documentos revisados no se encontró certificado de existencia y representación legal, certificación conjunta con contador o revisor fiscal, ni documento RUP que permita acreditar plenamente la clasificación empresarial y los demás requisitos legales.

Por lo anterior, **con los documentos examinados no se acredita integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para contabilizar esta solicitud**, sin perjuicio de la verificación de otros anexos radicados oportunamente.

C. QUALITY TRANSPORTES S.A.S.

Identificada con NIT **901.045.060-4**, representada legalmente por **BELSI CHÍA GELVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.396.799, presentó manifestación de interés solicitando expresamente la limitación de la convocatoria a MIPYMES departamentales.

Para acreditar su condición empresarial allegó los siguientes documentos:

- Solicitud de limitación a MIPYMES departamentales.
- Certificación de clasificación empresarial suscrita por su representante legal y revisor fiscal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 5 de octubre de 2026.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Documento de identificación de la representante legal.
- Tarjeta profesional y documento de identidad del revisor fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores el 6 de octubre de 2026.

De la documentación aportada se evidencia que la sociedad se encuentra clasificada como **MEDIANA EMPRESA**, de conformidad con la certificación empresarial y la información registrada en la Cámara de Comercio.

Asimismo, se verifica que la sociedad fue constituida en el año 2017, por lo cual acredita una existencia superior a un (1) año.

El certificado de existencia y representación legal establece que su domicilio principal se encuentra en el municipio de **San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander**.

Igualmente, su objeto social comprende actividades de alquiler de vehículos automotores, relacionadas con el objeto contractual.

En consecuencia, QUALITY TRANSPORTES S.A.S. acredita en debida forma su condición de MIPYME, antigüedad empresarial y domicilio en el departamento de Norte de Santander.

D. DEL NORTE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.

Identificada con NIT **901.171.800-7**, representada legalmente por **LUZ ADRIANA PEÑA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.747.228, presentó manifestación de interés para limitar el proceso a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Norte de Santander.

Para acreditar su clasificación empresarial allegó los siguientes documentos:

- Solicitud de limitación a MIPYMES departamentales.
- Certificación de clasificación empresarial suscrita por su representante legal y revisora fiscal.
- Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el 28 de octubre de 2026.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Tarjeta profesional y documento de identidad de la revisora fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores el 28 de octubre de 2026.

La documentación allegada acredita que la sociedad se encuentra clasificada como **MICROEMPRESA**, conforme a la certificación aportada y a la información registrada en la Cámara de Comercio.

Asimismo, se verificó que la sociedad fue constituida el **11 de abril de 2018**, por lo cual cuenta con más de un (1) año de existencia.

El certificado de existencia y representación legal acredita su domicilio principal en **San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander**.

Igualmente, su objeto social contempla actividades relacionadas con el transporte y el arrendamiento de bienes, guardando relación con el objeto contractual.

La certificación empresarial se encuentra suscrita por la representante legal y la revisora fiscal **FLOR DEL CARMEN BOADA MORA**, titular de la tarjeta profesional No. 297849-T.

En consecuencia, DEL NORTE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. acredita documentalmente su condición de MIPYME, antigüedad empresarial y domicilio en el departamento de Norte de Santander.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

Del análisis de la documentación aportada por los interesados se obtiene el siguiente resultado:

N.º	Empresa	Solicitud	Resultado documental
1	COOTRANSBOL LTDA. – CONCORDE	MIPYMES nacionales	No acredita integralmente
2	ERTRAC S.A.S.	MIPYMES nacionales	No acredita integralmente
3	QUALITY TRANSPORTES S.A.S.	MIPYMES departamentales	CUMPLE
4	DEL NORTE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.	MIPYMES departamentales	CUMPLE

Que, conforme a la verificación documental efectuada, **dos (2) interesados acreditan en debida forma su condición de MIPYME colombiana, antigüedad superior a un (1) año y domicilio principal en el departamento de Norte de Santander**, correspondientes a:

QUALITY TRANSPORTES S.A.S. y **DEL NORTE TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.**

Que la entidad, una vez comprobada en SECOP II la recepción oportuna de estas solicitudes, encuentra satisfecho el requisito de pluralidad de solicitudes previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL

Que el objeto contractual se ejecutará en el departamento de Norte de Santander, mediante la prestación del servicio de alquiler de dos vehículos tipo camioneta destinados a apoyar las actividades, operativos y acciones de seguridad vial de la Secretaría de Tránsito Departamental.

Que la ejecución del contrato requiere disponibilidad permanente de los vehículos durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, bajo la modalidad de todo costo.

Que las condiciones operativas del servicio, su ámbito de ejecución departamental y la necesidad de garantizar el desarrollo oportuno de las actividades institucionales constituyen elementos que justifican valorar una limitación territorial a MIPYMES del departamento de Norte de Santander.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para establecer convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

Que, conforme a la documentación examinada, existen MIPYMES domiciliadas en Norte de Santander que han manifestado interés en participar y que acreditan las condiciones empresariales exigidas.

Que la entidad, en ejercicio de la facultad legal para establecer limitaciones territoriales, considera procedente adoptar dicha medida para promover la participación empresarial departamental y fortalecer el tejido productivo regional, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia entre quienes reúnan los requisitos.

Que la limitación departamental no se restringe a las empresas que solicitaron la medida, sino que comprende a todas las MIPYMES colombianas que acrediten su domicilio en cualquiera de los municipios del departamento de Norte de Santander y cumplan las condiciones de la invitación pública.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Tránsito Departamental de la Gobernación de Norte de Santander:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTALES.

LIMITAR LA CONVOCATORIA del proceso de selección de mínima cuantía No. **MC-STD-04820-2026** exclusivamente a **MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

Las MIPYMES interesadas en participar en el proceso deberán acreditar su condición de micro, pequeña o mediana empresa, así como su domicilio en el departamento de Norte de Santander, mediante los documentos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE TERRITORIAL.

La convocatoria estará dirigida a MIPYMES colombianas cuyo domicilio se encuentre en cualquiera de los municipios que conforman el departamento de Norte de Santander.

En consecuencia, la limitación territorial no se circunscribe exclusivamente al municipio de San José de Cúcuta ni a las empresas que solicitaron la limitación.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN.

Publicar el presente aviso de limitación a MIPYMES departamentales en la plataforma SECOP II, informando a todos los interesados que la convocatoria queda limitada a MIPYMES colombianas domiciliadas en el departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO. CONTINUIDAD DEL PROCESO.

Continuar con las demás etapas del proceso de selección No. MC-STD-04820-2026, de acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II, la invitación pública y las normas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Dado en San José de Cúcuta, a los **veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO MENESES
Secretario de Tránsito Departamental
Gobernación de Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Paula Andrea Guarín Tarazona	Abogada Contratista	
Revisión técnica:	Andrea León Carrascal	Asesor Grado 13	
Revisión Jurídica:	Andrea León Carrascal	Asesor Grado 13	
Aprobó:	Luis Alfredo Meneses	Secretario de Tránsito	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Los responsables de la proyección y revisión declaran haber examinado el documento y encontrado su contenido ajustado a las disposiciones legales aplicables, para presentarlo a consideración y firma del funcionario competente.